



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 1 de 5

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. MC-SA-MC-006-2024**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUCAITA- BOYACA
NIT:	891802089-1
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN COLOR ESPERANZA CARLOS JULIO SANDOVAL BLANCO
NIT:	9016361164
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS JULIO SANDOVAL BLANCO 80.092.602
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LAS FESTIVIDADES DEL DIVINO NIÑO Y LOS REYES MAGOS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.(\$ 262.980.000)

Entre los suscritos a saber **MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.305.668 expedida en Chiquinquirá, en su condición de Alcalde del Municipio de Cucaita, según consta en el Acta de Posesión que consta en escritura pública No. 2648 fecha veintiséis (26) de enero de 2023 de la notaría primera del círculo de Tunja, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996 quien para efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO y por otra **FUNDACIÓN COLOR ESPERANZA SSSA** identificado con el Nit: 9016361164 representado por CARLOS JULIO SANDOVAL BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.602, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de prestación de servicios adelantado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establecen que los estudios y documentos previos son el soporte para adelantar la gestión contractual, precisando la conveniencia del objeto a contratar, debiendo ser publicados, para suministrar al público en general la información que deberá ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.
- Según lo establece la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 2, 209 y 315, Ley 136 de 1994 y 617 de 2000 entre otras, dentro de la Estructura del Estado, se cuenta al Municipio como la entidad básica del Gobierno dentro de la cual el señor Alcalde ejerce la acción y dirección administrativa del mismo en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que redunden en el interés general y el fin último como lo es la sociedad, que tiene derecho a gozar de un ambiente sano.



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 2 de 5

- Al tenor de la Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, tienen el deber de ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, tiene el deber constitucional y legal de proteger y garantizar una adecuada forma de vida a todos sus habitantes, especialmente a aquellos en los que se debe observar una protección especial; tal obligación, es señalada tanto desde la normatividad externa, especialmente la Convención sobre Derechos del niño adoptada por la ONU aprobada por la República de Colombia a través de la Ley 12 de 1991, como desde el ámbito interno, cuando la Carta Política establece en su artículo 44 sus derechos fundamentales, por lo cual es deber de todas las instituciones del Estado velar por la salvaguarda, cuidado y divulgación de todas las prerrogativas que aquellos ostentan.
- El Artículo 311 de nuestro ordenamiento constitucional, establece, que "(...) Al municipio como entidad fundamental de (...) del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, (...) y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."
- De igual forma, uno de los fines del Estado es facilitar la participación en todas las decisiones que afecten la vida cultural de la Nación y en consecuencia, es pertinente, que a través de las entidades territoriales, se generen espacios de participación de todos los grupos poblacionales en las actividades institucionales, que propendan por su inclusión en las decisiones del Estado y el fortalecimiento de sus grupos poblacionales: como comunidad campesina, adulto mayor, Niñez y personas en Condición de Discapacidad.
- Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- Que el Plan de Desarrollo Municipal "CUCAITA MERECE LO MEJOR", enmarca el sector Cultura.
- La Constitución Política de 1991, consagra en el artículo 70 que es deber del Estado "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"
- Así mismo el artículo 71 de la Carta señala: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará los incentivos necesarios para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 3 de 5

tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

- Por su parte el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 397 de 1997 – Ley de Cultura, señala: "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".
- El Municipio de Cucaita, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.
- Las actividades encaminadas al desarrollo de potencialidades deportivas y culturales son de vital importancia para la administración municipal, ya que estas contribuyen a un desarrollo integral de nuestra población; por lo cual es importante que la alcaldía municipal lidere estos programas y disponga de los espacios necesarios para la realización de actividades.
- Comprendiendo que la dinámica económica es una de las problemáticas que tiene hoy en día nuestro municipio, debido a la poca disponibilidad de actividades productivas, incursionar en el tema del TURISMO, se convierte en una posibilidad que se debe potenciar por parte de la entidad territorial, aprovechando las condiciones climáticas, sitios turísticos que hoy tenemos y la seguridad con la que contamos, lo cual permite que el turista escoja nuestro municipio como lugar de descanso.



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 4 de 5

- Que, en el Municipio de Cucaita, dentro de sus costumbres culturales, deportivas y religiosas se celebran cada año actividades en honor al Divino Niño Jesús y los Reyes Magos, dentro de las cuales se desarrollan diversos actos culturales y deportivos, dirigidos a toda la población del municipio, los cuales afianzan el arraigo y las tradiciones de nuestro pueblo.
- Que se reconoce que la Cultura de los pueblos es el arraigo de los valores, la idiosincrasia y las manifestaciones propias de una comunidad. Está encausada a contribuir a la planificación, consolidación, ampliación y cualificación de procesos a partir de la educación, el apoyo a la producción, circulación, y acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y demás bienes culturales del Municipio. Su enfoque se basa en la creación y la producción artística y cultural del conglomerado social, para convertir los procesos culturales en desarrollo armónico dinamizante de la economía del municipio.
- Que en la celebración del evento se involucran un conjunto de actividades artísticas, musicales y culturales que contienen componentes de identidad, valoración, Recuperación y difusión del patrimonio cultural y turístico Municipal pues acoge diversas manifestaciones propias del Municipio y de la región, por lo que es indispensable dar continuidad a esas actividades.
- Con fundamento en lo anterior, es de vital importancia que la Administración Municipal 2024-2027 “CUCAITA, MERECE LO MEJOR”, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, debe adelantar y ejecutar acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política el cual informa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y promoverá la difusión de los valores culturales de la Nación, al igual que el estatuido en el artículo 71 ibidem el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la cultura.
- En el mismo sentido establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función administrativa reglamentado mediante la ley 397 de 1997 la cual en su artículo 1º, numeral 1º establece que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 5 de 5

- Así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, estableciendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.
- A su vez el art. 1 de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.
- Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.
- Pues bien, en el caso particular del Municipio de Cucaita, sus gentes residentes en el sector rural y urbano, tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, sin embargo, se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando nuestras tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.
- Es por ello que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, están en la obligación de fomentar las artes en todas sus expresiones y



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 6 de 5

las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica, para lo cual el Municipio de Cucaita puede establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales y para tal efecto establecer, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgar incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes musicales; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del Municipio de Cucaita.

- Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que además de los imperativos legales citados en precedencia, el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.
- Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad En gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 7 de 5

investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. (...) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado."

- Luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: "Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades." [22] Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).
- En el mismo sentido, en sentencia C - 889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultura de las entidades territoriales sostuvo: "El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país.



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 8 de 5

- La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país. El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado. Así por ejemplo, el demandante construye a su cargo a partir de un argumento similar, consistente en que la norma acusada privilegia a la actividad taurina como un referente cultural de ese carácter, en perjuicio de otras expresiones que se oponen radicalmente a la tauromaquia. La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribe toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario.
- Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: “La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”.
- Más adelante señaló: En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 9 de 5

personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso –Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila-, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población.”.

- No menos importante es el contenido religioso que rodea la fiesta y que sin lugar a dudas, es un componente dentro de la amplia agenda multicultural que busca rescatar y preservar la tradición oral inmaterial del pueblo Cucaitense y que la Honorable Corte Constitucional a defendió y entendido como jurídicamente admisible, que un Municipio invierta recursos en salvaguardar su tradición, cultura e historia.
- Así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 288 de 3 de mayo de 2017, en los siguientes términos:
- 3. El principio de neutralidad religiosa en relación con el reconocimiento y la financiación estatal de actividades culturales
- 3.1. La Constitución Política establece que “Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley” (art. 19). Esta norma refleja el principio constitucional de la neutralidad religiosa. Desde el inicio del siglo, la Corte Constitucional decantó su jurisprudencia sobre la materia en el caso de la “Ley María”:
- “(...) está constitucionalmente prohibido no solo 1) establecer una religión o iglesia oficial, sino que 2) el Estado se identifique formal y explícitamente con una iglesia o religión o 3) que realice actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia. Estas acciones del Estado violarían el principio de separación entre las iglesias y el Estado, desconocerían el principio de igualdad en materia religiosa y vulnerarían el pluralismo religioso dentro de un estado liberal no confesional. No obstante tampoco puede el Estado 4) tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión, ni 5) adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley. Esto desconocería el principio de neutralidad que ha de orientar al Estado, a sus órganos y a sus autoridades en materias religiosas. No significa lo anterior que le esté vedado al Estado entablar relaciones con las iglesias y confesiones religiosas. Lo que prohíbe la Carta es que las entable con unas y no con otras igualmente protegidas en su



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 10 de 5

dignidad y libertad por la Constitución, si éstas quieren entablarlas en ejercicio de su autonomía.

- Ahora bien, puede presentarse el caso de que una decisión estatal respete los criterios anteriores, pero tenga una connotación religiosa. Fue lo que sucedió, por ejemplo, cuando mediante normas legales se señalaron los días festivos y estos coincidieron con fechas religiosas católicas. Esta Corte, como ya se recordó, declaró exequibles las normas legales por las razones arriba indicadas. Resalta la Corte que en dicho caso sólo algunos días de descanso fueron denominados con un nombre religioso, aunque que para la comunidad muchos de ellos estuvieran claramente asociados a fechas religiosas católicas. Aun cuando la tradición religiosa católica era la única justificación de algunos de tales días, dicha justificación no era necesaria ni única, puesto que varios días festivos corresponden, por ejemplo, a momentos históricamente significativos, como una batalla por la independencia o un hito en la historia política de la nación colombiana. De tal manera que 6) las connotaciones religiosas constitucionalmente prohibidas son las que tienen ciertas características: son únicas y necesarias, y por lo tanto, promueven una determinada confesión o religión. Por el contrario, no le está vedado al legislador adoptar decisiones que ofrecen varias interpretaciones seculares o ajenas a cierta religión específica, así para algunos miembros de la sociedad, desde su propia perspectiva, dicha decisión pueda tener connotación religiosa.”
- 3.2. La Corte ha reiterado estas seis prohibiciones de manera amplia y pacífica en su jurisprudencia, en casos tales como la coronación de la imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá en el municipio de La Estrella, la Diócesis de El Espinal, la Madre Laura Montoya Upegui, la Semana Santa de Pamplona, la Semana Santa de Tunja, la Semana Santa de Popayán, el Cristo Rey de Belalcázar y las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en Quibdó.
- 3.3. En relación con la sexta regla, que prohíbe la promoción de actividades con connotaciones religiosas, la Corte ha permitido las medidas que, a pesar de tener un elemento religioso, cuentan con una justificación secular independiente.
- 3.3.1. En el caso de los días festivos, la Corte consideró ajustada a la Constitución la Ley 51 de 1983 que estableció el derecho al descanso remunerado en los días de fiesta de carácter religioso. La Corte observó que el fenómeno del día de descanso, en Colombia, “vino a integrar los elementos de nuestra cultura y nuestra civilización de manera rotunda; haciendo parte de nuestra idiosincrasia, de nuestra sensibilidad política, social y por supuesto moral”, y calificó los días festivos como una “realidad cultural” recogida por la legislación demandada. La Corte consideró que “[l]a Carta Política de 1991, protege las expresiones religiosas minoritarias, consagrando la libertad en su artículo 19, en el más absoluto plano de igualdad, y no consagrando



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 11 de 5

de manera expresa ninguno de los límites a que se refería la Constitución de 1886, para la libertad de cultos en la moral cristiana y en las leyes, lo que resulta compatible con el espíritu pluralista y la ecuación igualitaria propia del nuevo texto superior.” No obstante, advirtió que esta libertad podía tener límites, siempre que para establecerlos mediara una razón secular:

- “No significa la falta de restricciones de rango constitucional a estas libertades espirituales, el que el legislador no pueda establecer límites, en tan delicada y compleja materia, límites que de todos modos no pueden resultar atentatorios del núcleo esencial que le es propio a estos derechos fundamentales, y que siempre deben orientarse de ser posible a su mayor eficacia e inviolabilidad; no pudiendo entorpecer la práctica religiosa y de todos modos mediando una razón secular, propia del interés estatal del legislador, y, en ningún caso de persecución de creencia alguna. Por cuanto el Estado, en estas materias, debe mantener su neutralidad a fin de proteger sus relaciones con las diferentes comunidades religiosas o espirituales, en condiciones de igualdad, es decir, sin privilegios para ninguna de ellas en particular.”
- 3.3.2. En el caso de la Ley María, la Corte declaró exequible el título de esta norma considerando que este tenía al menos tres finalidades distintas, dos de las cuales no eran religiosas, por lo cual “el nombre de “María” [no] tiene una única y necesaria connotación que torne a la ley, por vía de su título, en vehículo de promoción de determinada fe religiosa”. Además, afirmó lo siguiente:
- “[E]l criterio empleado por la Corte para trazar la línea entre las acciones constitucionalmente permitidas al estado en materia religiosa tiene que ver con el propósito o finalidad buscada por las autoridades públicas en su intervención, no pudiendo la medida desconocer los principios de separación entre las Iglesias y el Estado, así como los principios de pluralismo religioso e igualdad de todas las confesiones ante la ley que le imponen al Estado laico el deber de ser neutral frente a las diversas manifestaciones religiosas. Tales principios se verían vulnerados, por ejemplo, en caso de que el Estado discrimine entre las diferentes confesiones religiosas mediante el otorgamiento de ventajas a unas iglesias sin brindar igualdad de oportunidades a otras iglesias. No obstante, no vulnera esos principios la coincidencia entre una decisión con una finalidad laica y un evento “de carácter religioso” siempre que todas las personas puedan libremente practicar sus cultos y profesar la fe de su elección.”
- 3.3.3. En el caso del municipio de La Estrella, la Corte reconoció la posibilidad de que la declaratoria de Ciudad Santuario de este municipio tuviera una justificación cultural. Afirmó que “sería acorde a los preceptos constitucionales una ley por medio de la cual el Estado declara a un municipio Ciudad Santuario, si se demostrara



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 12 de 5

que tal acción no tiene un significado primordialmente religioso, sino que, por el contrario, dicha declaración concreta una manifestación secular del ejercicio de funciones estatales”. Sin embargo, consideró que el elemento religioso era predominante y por ese motivo declaró inexecutable la norma objetada en esa oportunidad por el Gobierno Nacional. La Corte en esa oportunidad no consideró suficiente que la medida tuviera una razón secular, o una finalidad laica, sino que exigió que esta fuera predominante. Indicó al respecto lo siguiente:

- “En el régimen constitucional colombiano es posible que coincidan el elemento cultural o histórico o social y el elemento religioso en una exaltación de este tipo. Sin embargo, en respeto de la separación que debe imperar entre los principios de decisión y actuación pública y los motivos basados en alguna creencia religiosa, en estos casos el fundamento religioso deberá ser meramente anecdótico o accidental en el telos de la exaltación. En otras palabras, el carácter principal y la causa protagonista debe ser la de naturaleza secular, pues resultaría contradictorio con los principios del Estado laico que alguna decisión pública tuviera como propósito principal –y algunas veces exclusivo- promocionar, promover o exaltar valores propios de alguna religión.”
- 3.3.4. En el caso de la Diócesis del Espinal, la Corte exigió, para las medidas con connotación religiosa, la existencia de “un factor secular, el cual (i) sea suficientemente identificable; y (ii) tenga carácter principal, y no solo simplemente accesorio o incidental”. La ausencia de este factor secular identificable y principal llevó a declarar inexecutable la ley demandada en esa oportunidad. La Corte además señaló que
- “[L]a constitucionalidad de las medidas legislativas citadas dependerá que en cada caso concreto sea posible identificar un criterio secular lo suficientemente discernible, que la sustente o justifique. Así, por ejemplo, podría válidamente otorgarse autorización a una comunidad religiosa para que regente una institución que preste el servicio público de educación, en tanto esa decisión no está justificada en la naturaleza del culto, sino en la posibilidad constitucionalmente admitida que los particulares, bajo la vigilancia y control del Estado, presten el servicio educativo.”
- 3.3.5. En el caso de la Semana Santa de Pamplona, la Corte afirmó al respecto lo siguiente:
- “[E]s posible que en una ley converja una dimensión religiosa con el reconocimiento o exaltación de elementos culturales, históricos o sociales; por ejemplo, en aquellas que pretenden rendir homenajes a ciudadanos, celebrar aniversarios de municipios



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 13 de 5

o hacer conmemoraciones institucionales. Sin embargo, en tales eventos, para evitar que los principios de laicidad y neutralidad del Estado se vulneren, la jurisprudencia ha sido categórica en exigir que el fundamento religioso sea “meramente anecdótico o accidental en el telos de la exaltación”. En otras palabras, el fin principal de este tipo de regulaciones en ningún caso ha de ser la exaltación religiosa, es decir, ‘no puede ser papel del Estado promocionar, patrocinar, impulsar, favorecer o realizar cualquier actividad de incentivo respecto de cualquier confesión religiosa que se practique en su territorio’. Es por ello por lo que ‘no resulta razonable la promoción y protección del patrimonio cultural, o cualquier otro objetivo constitucionalmente válido, con símbolos que sean asociados predominantemente con alguna confesión religiosa’.”

- Siguiendo ese criterio, la Corte declaró inexecutable la ley demandada, sosteniendo que en ella el “elemento relevante y protagónico” era el fortalecimiento de la religión católica:
- “[A]un cuando la ley 1645 de 2013 tiene una dimensión cultural, en este caso el elemento relevante y protagónico en ella es la exaltación de los ritos o ceremonias de una confesión en particular –en concreto la religión católica-, de manera que el aval del Congreso para que el municipio asigne recursos públicos con miras a su promoción o exaltación se convierte en incompatible con los principios de laicidad del Estado y neutralidad religiosa.”
- 3.3.6. La Corte en cambio declaró executable la ley que declaró patrimonio cultural inmaterial la Semana Santa de Tunja y permitió su financiación. En esta sentencia la Corte indicó que la executibilidad de las medidas con connotación religiosa dependería de la identificación de un “criterio predominantemente secular”. Por otra parte insistió en la necesidad de analizar el contexto en que se desarrolla la expresión cultural, a fin de determinar su arraigo y contenido secular, independientemente del carácter religioso que prima facie se pueda apreciar en una expresión cultural. En este análisis, la Corte recurrió también a los antecedentes de la ley demandada pero aclaró que ese estudio “es apenas un criterio accesorio a los de arraigo, historia y de contexto que debe realizar la Corte para identificar el factor secular”.
- 3.3.7. En el caso de la Semana Santa de Popayán la Corte se refirió a la existencia de una “justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente”, y agregó, la necesidad de que la medida fuera “susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones”, condiciones que la Corte consideró cumplidas en el caso concreto debido al carácter predominantemente cultural de las actividades de la Semana Santa en esa ciudad.



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 14 de 5

- La Corte precisó estos requisitos así:
- “[E]ste requisito creado por la jurisprudencia debe unificarse en términos que, equilibradamente, garanticen un respeto estricto por los principios constitucionales de laicidad del Estado, sin desproteger injustificadamente el patrimonio cultural inmaterial legado por la práctica religiosa de las comunidades nacionales. El otro elemento del test en estos casos sería entonces que 6) la medida controlada tenga una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente. El que sea ‘importante’ implica que deben poder ofrecerse razones para justificar esa valoración a la luz de los principios constitucionales. La plausibilidad de esas razones debe ser además ‘verificable’, y ha de ser entonces posible controlar razonablemente los hechos y motivos que soportan la valoración de la medida. La importancia de la justificación secular debe ser también ‘consistente’, lo cual indica que no puede ser contradictoria, puramente especulativa o desprovista de fuerza. Finalmente, debe tratarse de una justificación secular ‘suficiente’ para derrotar los efectos de la incidencia que tienen estas medidas en el principio de laicidad del Estado. La suficiencia viene determinada por el principio de proporcionalidad, y así la medida debe entonces ser idónea para alcanzar el fin secular que persigue, pero además necesaria y proporcional en sentido estricto. Finalmente, como se mencionó en las sentencias C-224 y C-441 de 2016, 7) La medida debe ser susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones.”
- 3.3.8. En el caso del Cristo Rey de Belalcázar la Corte exigió, en cambio, “un criterio secular principal o predominante, el cual debe ser verificable, consistente y suficiente”. Dicho criterio secular sirvió para declarar parcialmente exequible la ley demandada, excepto por los apartes que reconocieron la “importancia [...] religiosa” del monumento.
- 3.3.9. En el caso de las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís, la Corte adoptó el criterio expresado anteriormente al declarar exequible el apoyo estatal a la Semana Santa de Popayán. Aplicando estos criterios, afirmó que “el precepto legal demandado encuentra su justificación, tanto en los debates parlamentarios como dentro de este proceso, como una medida de salvaguardia, promoción y conservación del patrimonio cultural inmaterial que rodea el conjunto de actos festivos realizados con ocasión de las fiestas de San Pacho en el municipio de Quibdó”. Consideró que la justificación de la medida “no solo es secular, sino que – además– responde a un deber jurídico de carácter constitucional”.
- La Corte indicó que la justificación era “verificable y consistente, no solo porque la decisión de la UNESCO y la Resolución No. 1895 de 2011 del Ministerio de Cultura son actos públicos, sino, además, porque las características de la fiesta se ajustan adecuadamente a las condiciones conceptuales que, para el efecto, establece la



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 15 de 5

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”. La medida permitía, además, alcanzar el fin perseguido de “honrar el deber jurídico que le asiste al Estado de preservar el patrimonio cultural de la Nación”. Señaló que “[l]a autorización para contribuir con la fiesta, incluso mediante la asignación de partidas presupuestales, es una medida que, lejos de promocionar a una religión, busca la protección del patrimonio cultural que identifica a la comunidad afrocolombiana”.

- Así, se dijo, “la contribución que se impone por la ley al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, genera importantes beneficios en términos culturales y económicos, los cuales resultan importantes y relevantes en el orden constitucional”. En este último punto, la Corte tuvo en cuenta los importantes efectos económicos de las Fiestas de San Pacho. Finalmente, la Corte concluyó que “[b]ajo este contexto, no cabe duda que la leve incidencia que tienen las manifestaciones religiosas dentro de la totalidad de la fiesta se ve compensada, y de hecho contrarrestada, por su vocación cultural, turística y económica.”
- 3.4. Por otra parte, la Corte ha sostenido uniformemente que en los casos en que se cumplen los anteriores parámetros de constitucionalidad relacionados con la neutralidad religiosa, el Congreso es competente para autorizar gasto público, siempre que esto se haga a título de autorización y no de orden de incluir una determinada apropiación en el Presupuesto General de la Nación o en los presupuestos de las entidades territoriales. Esta limitación fue acogida en el trámite legislativo de la Ley 1637 de 2013. En la ponencia para primer debate, el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro propuso incluir el párrafo único del artículo 2º, con el fin de aclarar que en este caso la ley autoriza, pero no ordena un gasto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional.
- 3.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte debe determinar si dicha autorización respeta el principio de neutralidad religiosa. Para esos efectos aplicará el criterio unificado de la sentencia C-567 de 2017 sobre la Semana Santa de Popayán, en la cual se determinó que una medida con connotación religiosa es constitucional si tiene una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente.
- 3.6. Sin embargo, la Corte considera en esta oportunidad que el rigor del examen de los criterios de importancia y suficiencia debe variar dependiendo de la importancia del elemento religioso en la actividad objeto de la ley demandada.
- 3.6.1. En los casos en que la connotación religiosa es importante y significativa, la Corte debe establecer la importancia y suficiencia de la justificación secular, recurriendo, como lo ha hecho antes, a elementos probatorios como los antecedentes legislativos, la inclusión de la actividad en la Lista Representativa de



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 16 de 5

Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia, literatura especializada que demuestra el contenido y la importancia cultural del evento, así como la información sobre los beneficios turísticos y económicos de la medida de apoyo a la manifestación cultural. Estos elementos probatorios han sido determinantes para declarar exequible o inexecutable el apoyo estatal a manifestaciones con una connotación religiosa importante y significativa, como las Semanas Santas de Pamplona, Tunja y Popayán, y las Fiestas de San Pacho, así como el mantenimiento a objetos religiosos como el Cristo Rey de Belalcázar.

- 3.6.2. Existen, sin embargo, otros casos donde la connotación religiosa es mínima o incluso trivial, como fue el caso de la “Ley María” o el de los días festivos. En estos casos, no es necesario que la Corte realice a profundidad un análisis histórico, sociológico y económico para verificar la importancia y suficiencia de la justificación secular.
- 3.6.3. Estos criterios diferenciados son compatibles con la ratio decidendi de los casos anteriormente citados, y se explican en la finalidad constitucional de tratar a todos los ciudadanos con igual respeto y consideración, incluidos.
- Los pertenecientes a las minorías religiosas y aquellos que no profesan una religión. Esta finalidad se desconoce cuándo el Estado se adscribe a una religión o la promueve oficialmente, pues los ciudadanos que no hacen parte de esa religión mayoritaria tienen razón para sentirse excluidos de la vida colectiva de la comunidad política. Pero no se desconoce cuándo simplemente se protegen manifestaciones culturales, sin que exista la finalidad o el efecto religioso y sin que haya una connotación puramente religiosa en la manifestación cultural a proteger. En estos casos, la Corte debe tener en cuenta la amplia competencia del Congreso para reconocer una expresión o actividad como parte del patrimonio cultural de la Nación, la cual no se agota en las expresiones incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural, y en general, tampoco se agota en aquellas manifestaciones que hayan sido reconocidas por la Rama Ejecutiva. La Corte ha dicho que “el Congreso tiene la competencia para señalar las actividades culturales que merecen una protección del Estado, máxime cuando en este órgano democrático está representada la diversidad de la Nación.”
- Aunado a todo lo anterior, el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las Funciones de los municipios. Corresponde al municipio (...). Numeral 5: promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...).



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 17 de 5

- Luego de acreditar concretamente el imperativo que la constitución y la ley le impone a las entidades territoriales de promover y proteger su patrimonio cultural en todas sus formas, resulta importante poner de presente que la realización de las TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR DIVINO NIÑO Y LOS REYES MAGOS EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA, involucra un conjunto de actividades artísticas y culturales que contienen componentes de identidad, valoración, recuperación, preservación, promoción, participación y difusión del patrimonio cultural y Turístico Municipal pues acoge diversas manifestaciones propias del Municipio y de la región, tal es el caso del FERIAS PATRONALES EN HONOR AL DIVINO NIÑO Y A LOS REYES MAGOS, en los cuales se realizan comparsas y carrozas como muestra cultural del Municipio el cual es una de las principales actividades de estas festividades.
- Que en el actual Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 Cucaita Merece lo mejor, se tiene establecido el sector cultura en el cual se adoptaran acciones que busquen el rescate y la preservación de los valores y la riqueza cultural existente, de igual forma dentro de este sector se encuentra la línea estratégica UNIDOS POR UN MEJOR CUCAITA SOCIALMENTE CULTA Y SALUDABLE PARA TODOS donde se cuenta con el indicador de bienestar correspondientes a Acceso de la población colombiana a espacios culturales y donde se encuentra el indicador de producto que menciona Eventos de promoción de actividades culturales y expresiones artísticas realizados así como Espectáculos artísticos realizados.
- Con fundamento en lo anterior, nace la necesidad de implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio del desarrollo cultural y artístico que busca fomentar, promover y potenciar la oferta cultural del Municipio de Cucaita, habida consideración que el Municipio de Cucaita no cuenta dentro de su estructura organizacional con los medios y mecanismos para realizar acciones tendientes a desarrollar actividades culturales y enmarcadas dentro de las TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR DIVINO NIÑO Y LOS REYES MAGOS EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA, que permitirá el fomento de la cultura a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas.
- Que la secretaria de hacienda del Municipio, expidió certificación en donde hace constar que se cuenta con los recursos para celebrar convenio para la realización de las festividades del divino niño y los reyes magos vigencia 2025
- Que las iniciativas y acciones a realizar están dirigidas a fomentar un programa o una actividad de interés general en asocio con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, con aportes mutuos de acuerdo con el Artículo 355 de la Constitución Política, para lo cual es procedente buscar



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 18 de 5

- Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
- Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".
- Que el artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".
- Que, en razón a lo anterior, se hace necesario que para el desarrollo de las funciones, y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, entre el municipio, entidad territorial de naturaleza pública y la ESAL persona jurídica, se suscriba un contrato de prestación de servicios logísticos y operativos, para con ello dar cabal cumplimiento a las obligaciones del Municipio en cuanto a los programas culturales plasmados en el plan de desarrollo y cumplir con el objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LAS FESTIVIDADES DEL DIVINO NIÑO Y LOS REYES MAGOS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ.

Inclusión en el plan de desarrollo:

PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	"CUCAITA MERECE LO MEJOR 2024 – 2027"
CÓDIGO BPIN	
NÚMERO DE META	34
LÍNEA ESTRATÉGICA	CUCAITA MEJOR EN LO SOCIAL
CÓDIGO DEL SECTOR	33
SECTOR	CULTURA
ODS	LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 19 de 5

CÓDIGO DEL PROGRAMA	3301
NOMBRE DEL PROGRAMA	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
PRODUCTO	EVENTOS CULTURALES
UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO DE EVENTOS DE PROMOCIÓN
CÓDIGO INDICADOR DEL PRODUCTO	330105300
INDICADOR DE PRODUCTO	EVENTOS DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES REALIZADOS
META FÍSICA CUATRIENIO	24
META FÍSICA ESPERADA 2024	6
RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
OBJETO A CONTRATAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LAS FESTIVIDADES DEL DIVINO NIÑO Y LOS REYES MAGOS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: objeto del Contrato es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LAS FESTIVIDADES DEL DIVINO NIÑO Y LOS REYES MAGOS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ según las siguientes cantidades de unidades y precios unitarios:

ÍTE M	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	APOYO LOGÍSTICO (SONIDO Y TARIMA PARA EVENTOS TIPO CONCIERTO) RAIDER PA 16 cabinas Das Aero activas 4 cabinas Das Aero para Arenas 8 bass activos de 4000 mil whats casa uno activos 1 consola digital sq de 48 canales Hallan&Heath 1 procesador de cabinas Galileo MONITOREO 4 monitores yorvillk Nx750 para piso 2 Bass dobles para seifel de	Unidad	Global	\$43.200.000	\$43.200.000



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA		
	NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 20 de 5

4 mil 2 cabinas jbl doble parlante de 3000 mil whatts 2 monitores para dronfill yorvillk activos MICROFONOS 4 micrófonos inalambricos Ulxd4 con combinador de antenas y antenas 1 micrófono beta 98 para acordeón 4 micrófonos sm 58 para voces 4 micrófonos ksm9 voces 27 micrófonos sm 57.beta 57.beta 58.beyer dinamic 1 kit de bateria senheizer TARIMA 1 tarima de 10 x 7.20 a una altura de 1.50 a dos niveles 1 escalera con pasa manos 1 faldón negro para adorar TECHO 1 techo de 11 x 9 a una altura de 8 metros en estructura profesional aluminio certificada con 2 alas para colgado de pantallas 1 carpa lona blanca ILUMINACION 16 par led de 18 whatts out door 12 cabezas móviles beam 7 r 6 cabezas móviles whasc de 20 whatts tipo k10 6 color struk 4 blender doble tono 1 máquina de heizer 1 consola de luces					
--	--	--	--	--	--



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 21 de 5

	PANTALLAS 2 pantallas de video de medidas 2x3 out door picselaje 2.9con estructuras de colgado profesional 1 procesador de video Movistar 1 portátil geimer para contenidos NOTA no incluye backline de instrumentos y efectos				
2	Puesta en escena y presentación cultural de agrupación musical de orden internacional: Duración del Show: una salida de 2 horas. Género Musical: Salsa, Merengue, Tropical Conformada por 3 cantantes, 2 bailarinas, Piano, Bajo, 3 percusionistas (congas, tambora, güira, timbal, bongo y campana), 2 trompetas, 2 saxos, 1 trombón.	Presentación por 2 horas	1	\$18.000.000	\$18.000.000
3	Presentación cultural de agrupación musical de genero merengue, Duración del Show: una salida de 2 horas Género Musical: Merengue Conformada por 12 músicos totalmente en vivo más 2 bailarinas, para un total de 15 puestos en escena. los cuales son; 3 trompetas, 2 saxos, 3 percusiones, 1 bajo, 1 piano, 2 coristas, 2 bailarinas.	Presentación por 2 horas	1	\$26.400.000	\$26.400.000
4	Presentación cultural de agrupación de genero merengue Duración del Show: una salida de 2 horas Género Musical: Cumbia,	Presentación por 2 horas	1	\$33.600.000	\$33.600.000



ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1			
SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
APOYO		CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
Versión 1.0		F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 22 de 5

	merengue, salsa etc. Conformada por 15 personas, 2- trompetistas, 1- pianista, 1- baterista, 3- cantantes, 2- saxofonistas, 1- bajista, 1- conguero, 2- bailarinas, 1 – trombonista, 1 bongocero – tamborero.				
5	Presentación cultural de orquesta de genero tropical. Duración del Show: una salida de 2 horas Género Musical: Tropical. Conformada por 10 personas, 2 cantantes guitarristas, 1 requintista y coro, 1 bajista, 1 acordeonista, 1 baterista, 1 Conguero, 1 cajero, 1 saxofonista, 1 bombardinista.	Presentación por 2 horas	1	\$15.600.000	\$15.600.000
6	Presentación cultural de show de vallenato, que incluya Duración del Show: una salida de 2 horas Género Musical: Vallenato Conformada por 13 personas, Voz principal, acordeón, Bajo, Caja, guacharaca, guitarra, piano, bombardino, congas, coro 1, coro 2. acompañados de :1 Ing de sonido, logística ,1 Ing luces. Show de luces y fuegos artificiales.	Presentación por 2 horas	1	\$14.400.000	\$14.400.000
7	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL “LOS RAYOS YO ME LLAMO”. Duración del Show: una salida de 2 horas Género Musical: Norteña Conformada por 5	Presentación por 2 horas	1	\$18.000.000	\$18.000.000



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 23 de 5

	personas, voz 1, voz 2- bajo eléctrico, guitarra eléctrica – bajo quinto, acordeón – piano, percusión – batería. Show pirotécnico en tarima.				
8	Presentación cultural y artística de cantante de genero vallenato Duración del Show: una salida de 1:30 hora y treinta Género Musical: Vallenato Conformada por 5 personas, timbal, conga, caja, guacharaca, caja, guitarra, piano, coro 1, coro 2, acordeón, voz principal.	Presentación por 2 horas	1	\$20.400.000	\$20.400.000
9	Presentacion cultural y artística de banda de gran trayectoria nacional e internacional de genero tropical, que incluya: Duración del Show: una salida de 2 horas Género Musical: Tropical. Conformada por 10 personas, 2 cantantes guitarristas, 1 requintista y coro, 1 bajista, 1 acordeonista, 1 baterista, 1 Conguero, 1 cajero, 1 saxofonista, 1 bombardinista.	Presentación por 2 horas	1	\$28.800.000	\$28.800.000
10	(ESPECTÁCULO DE AGUA DANZANTE) Show de agua danzante, presentación en vivo, narrativa, cultural y artística. Cortina de agua de 6 metros de longitud y 6 metros de altura, 8 chorros que alcanzan hasta 8 metros de altura. Área requerida 6x10 metros, 1000 litros de agua,	Global	1	\$10.000.000	\$10.000.000



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 24 de 5

	<p>una única recarga, se deberá apagar luces durante la presentación. Se requiere sonido profesional a menos de 40 metros de distancia.</p> <p>Montaje, un día antes, desmontaje el día después.</p> <p>La presentación incluirá temática de fiestas de reyes, música colombiana y acorde al evento, figuras y frases alusivas a Cucaita. Presentación musical en vivo de 15 a 30 minutos, con puesta en escena de hasta 6 horas donde se adapta el show de agua para mostrar imágenes y frases en agua para que locales y visitantes se puedan tomar fotografías.</p>				
11	Show piromusical que incluya 1 2 PEONIA COLOR ROJO DE 2 PULG. 2 2 PEONIA COLOR VERDE DE 2 PULG. 3 2 PEONIA COLOR AZUL DE 2 PULG. 4 2 PEONIA TIPO CORONA DE 2 PULG. 6 2 PEONIA COLOR ROJO PUNTA BLANCA DE 2.5 PULG. 7 2 PEONIA COLOR ROJO PUNTA PLATA DE 2.5 PULG. 8 1 PEONIA COLOR LILA DE 2.5 PULG. 9 1 PEONIA COLOR AMARILLO DE 3 PULG. 10 1 PEONIA TIPO CASCADA COLOR VERDE DE 3 PULG. 11 1 PEONIA TIPO COLA DE CABALLO DE 3 PULG. 12 1 PEONIA EN MULTICOLOR DE 4 PULG. 13 1 PONQUE TORMENTA DE PLATA DE 15 TIROS 14 1 PONQUE ESPAÑOLA DE 15 TIROS 15	Global	1	\$8.180.000	\$8.180.000



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 25 de 5

	1 PONQUE BRITANICA DE 15 TIROS 16 1 PONQUE ATILA DE 16 TIROS 17 1 PONQUE ZEUS DE 16 TIROS 18 1 PONQUE ESCORPIONDE 19 TIROS 19 1 PONQUE SINFONIA DE 19 TIROS 20 1 PONQUE HERCULES DE 25 TIROS 21 30 DOCENAS DE VOLADOR DE ANUNCIO DE 15 GOLPES 22 1 SALIDA DE VOLADOR DE ANUNCIO TIPO RONCADOR X 24 UND MONTAJE/ PRESENTACIÓN TRANSPORTE				
12	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (BANDA FIESTERA DEL MUNICIPIO DE CUCAITA).	Presentación durante todo el evento	10	\$4.800.000	\$4.800.000
13	LOGÍSTICA, Y PREMIACIÓN (CLÁSICA DE CICLO MONTANISMO CUCAITA 2024). Incluye premiación, pista, decoración y adecuación de las áreas donde va a transitar el recorrido. Premiación: Categoría Open: 1. Primer puesto \$1.000.000 2. Segundo puesto: \$800.000 3. Tercer puesto: \$600.000 4. Cuarto puesto \$400.000 5. Quinto puesto: \$300.000	Global	Global	\$19.200.000	\$19.200.000



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 26 de 5

	Categoría Junior:				
	1. \$500.000				
	2. \$400.000				
	3. \$300.000				
	4. \$200.000				
	5. \$100.000				
	Categoría Damas única:				
	1. \$400.000				
	2. \$200.000				
	3. \$100.000				
14	Pagos de derechos de autor	Unidad	1	\$2.400.000	\$2.400.000

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
<u>ACTA DE INICIO</u>	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra objeto del presente contrato
<u>ACTA DE RECIBIDO FINAL</u>	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra
<u>ACTA DE OBRA</u>	Es el documento en el que el contratista y el interventor identifican y cuantifican las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo de obra ejecutada según ítems de obra
<u>ANEXO TÉCNICO</u>	Es el documento anexo al presente contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante
<u>ANTICIPO</u>	Entrega de dinero por parte del contratante al contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley.
<u>CONTRATANTE</u>	MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ
<u>CONTRATISTA</u>	FUNDACIÓN COLOR ESPERANZA CARLOS JULIO SANDOVAL BLANCO 9016361164
<u>CONTRATO</u>	Es el presente acuerdo de voluntades
<u>CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA</u>	Es el cronograma presentado por el contratista para ejecutar el presente contrato.



ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO		Página 27 de 5

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LAS FESTIVIDADES DEL DIVINO NIÑO Y LOS REYES MAGOS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Contrato es por valor de: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 262.980.000) IVA INCLUIDO E IMPUESTOS MUNICIPALES. LA FORMA DE PAGO SERÁ Se cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: El 100% del valor del contrato, en un solo pago una vez se cumpla el objeto contractual, previo ingreso a Almacén municipal, presentación de factura, informe de las obligaciones donde demuestre el cumplimiento de las mismas, presente el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales) y suscripción del acta de liquidación final. El pago se realizará de acuerdo con la programación del PAC. Derecho de Turno. No obstante, lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el asociado deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Para tramitar el pago, el asociado deberá acreditar constancia de pago al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 artículo 23, ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, ley 797 de 2003, decreto 1703 de 2002 y 2800 de 2003 y demás normas concordantes y/o complementarias. Cabe mencionar que la afiliación y pago deberá ser efectuado por un término igual al de la ejecución del Convenio de Asociación de servicios y sus adiciones en tiempo si las hubiere, requisito indispensable para iniciar el Convenio de Asociación y efectuar los respectivos desembolsos. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar el desembolso pactado. PARÁGRAFO I. EL COOPERANTE deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Para tramitar cualquiera de los pagos, el Contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud. Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. CLÁUSULA QUINTA: DECLARATORIA DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: (5.1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. (5.2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Cucaita respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. (5.3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. (5.4) Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción presentado con la oferta. (5.5) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. (5.6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. (5.7) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 28 de 5

obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

(5.8) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización y perfeccionamiento del contrato. CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Concertar con el Municipio y los organizadores de los eventos Culturales, los tiempos, costos y fechas a desarrollar en cada evento; precisando las obligaciones de cada uno. 2) Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del convenio y hasta la entrega de esta, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto convenio. 3) Hacer seguimiento diario de cada uno de los eventos de acuerdo con la programación acordada. 4) Realizar informes diarios, debidamente sustentados, los cuales serán validados por la supervisión para el pago respectivo (fotografías y/o planillas. 5) Coordinar con las autoridades municipales los permisos y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de cada uno de los eventos. 7) Tener especial énfasis para garantizar la participación de las diferentes agrupaciones tradicionales. 8) Tomar las precauciones necesarias para minimizar los riesgos de accidentalidad en cada uno de los eventos a desarrollar. 9) Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de cada actividad. 10) En los eventos que se vayan a realizar de manera presencial se deberá dar cumplimiento a todos los protocolos de bioseguridad establecidos para el COVID-19. 11) Ejecutar el proyecto y cumplir estrictamente con los lineamientos correspondientes que establece el municipio 12) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para iniciar la ejecución del objeto contractual. 13) Destinar los recursos desembolsados por el Municipio, para las actividades descritas en objeto. 14) Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones. 15) entregar informes sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por Municipio. 15) Entregar los documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio en original y copia magnética. 16) Encontrarse al día en el pago de sus aportes y/o los de sus empleados al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Art 23 Decreto 1703 de 2002, Art 50 ley 789 de 2002, Art. 23 ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y Art 135 de la Ley 1753 de 2015. 17) Liquidar el convenio. 18) Efectuar devolución de los recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros generados. 19) Aportar los recursos en bienes y servicios, y/o económicos según lo establezca en la propuesta. 20) Las demás contenidas en la propuesta y convenio firmado con el Municipio. CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: (8.1). Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: (9.1) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. (9.2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: (10.1) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato consagradas



ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO		Página 29 de 5

en el Estatuto General de la Contratación Pública. (10.2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** El contratista denominado es responsable por: (a) El cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. (b) Por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, (c) Por la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El Municipio de Cucaita puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a nombre de la entidad contratante Municipio de Cucaita título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de Cucaita adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Cucaita Boyacá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: (15.1) Paralización de las actividades de por un tiempo. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor del Municipio de Cucaita, la cual la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR CONVENIO	VIGENCIA DEL CONTRATO Y SE MESES MÁS
2	SALARIOS, PRESTAC	5% DEL VALOR DEL	VIGENCIA DEL CONTRATO Y 3



ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO		Página 30 de 5

	SOCIALES INDEMNIZACION LABORALES	CONTRATO	AÑOS MÁS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL DEL OBJETO DEL CONTRATO
3	CALIDAD DEL SERVICIO BIENES SUMINISTRADOS	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO Y SE MESES MÁS
4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	IGUAL O > 200 SMML	POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN CONTRATO

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del Municipio de Cucaita, Boyacá, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, FUNDACIÓN COLOR ESPERANZA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de CUCAITA Boyacá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Cucaita Boyacá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de CUCAITA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de CUCAITA Boyacá de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, Municipio de CUCAITA Boyacá exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:** El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, este comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 20. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de CUCAITA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: (A)AMIGABLE COMPOSICIÓN: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la interventoría, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. (B)CONCILIACIÓN: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley



ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO		Página 31 de 5

23 de 1991, decreto 1818 de 1998, ley 1285 de 2012, Decreto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en caso de que las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si:

Las comunicaciones son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación:	
Por parte del Municipio: Casa de Gobierno Calle 8 No. 6 – 48 Telefax 098 7340127 – Código Postal: 154060	Por parte del contratista: Carrera 45 N° 4-15 Duitama- Boyacá Contacto: 3229358296 Correo Electrónico: fundacionraicesgs2022@gmail.c

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SUPERVISIÓN: Para el desempeño de la presente obra se designará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO ó quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: INTERVENTORÍA: El presente contrato no tiene interventoría. CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: (26.1) Estudios y documentos previos. (26.2) El Pliego de Condiciones del proceso de selección, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. (26.3) La Oferta presentada por el Contratista. CLAUSULA VIGÉSIMOS SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato y con el cumplimiento de los requisitos del Artículo 39 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El municipio de Cucaita pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.



ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO		Página 32 de 5



MUNICIPIO DE CUCAITA

NIT 891802089-1

Cucaita Centro C.P. 152240

UNIDAD INICIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



Número : 650 Solicitud No. : 650 Fecha : 12/11/2024
Concepto : PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LAS FESTIVIDADES DEL DIVINO
NIÑO Y LOS REYES MAGOS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
33	CULTURA			
3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS			
33011603	ARTE Y CULTURA			
5624	33011603103		1.3.3.1.00	46.500.000,00
Servicio de promoción de actividades culturales - FTE: RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION - DEP: Administración Central - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - SUBP: Arte y cultura				

TOTAL : CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (46.500.000,00)

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. CLAUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato de acuerdo al Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007, en la que se consagran los siguientes términos: **ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, *la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán*

ALCALDIA DE CUCAITA 2024 - 2027

Casa de Gobierno Calle 8 No. 6 – 48 Telefax 098 7340127 – Código Postal: 154060



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 33 de 5

derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del Contrato es el Municipio Cucaita ubicado en el departamento de Boyacá
CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS MUNICIPALES Y NACIONALES:

RETENCIÓN EN LA FUENTE. Según corresponda al régimen Tributario

RETENCIÓN POR IVA. Según corresponda al régimen Tributario

ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR (4%)

ESTAMPILLA PRO CULTURA (1%)

INDUSTRIA Y COMERCIO (1%)

ESTAMPILLA PRO DEPORTES (2.5%)

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR (2%)

Para constancia, se firma en Cucaita,

EL CONTRATANTE:

ING. MARCOS DANIEL BORDA PARRA
Alcalde
Municipio De Cucaita, Boyacá.

CONTRATISTA:

FUNDACIÓN COLOR ESPERANZA
CARLOS JULIO SANDOVAL BLANCO
9016361164

Firma Electrónica: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 20240842 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS E



	ALCALDIA MUNICIPAL CUCAITA NIT. 891.802.089-1		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1.0	F-CP-12	20-04-2021
CONTRATO			Página 34 de 5

INSTRUCTIVOS QUE LA REGULAN.

Advertencia preliminar: Tanto los funcionarios de la administración municipal, como el contratista declaran que obran bajo la certidumbre y conocimiento de que todos los documentos que surjan de la celebración, legalización o ejecución del contrato, sin importar que hayan sido acordados o formalizados por medios electrónicos o por medios físicos deben ser incorporados mediante los formularios que dispone el SECOP II y en su defecto mediante anexos o adjuntos. Por lo tanto, es de común entendimiento que esta plataforma electrónica contiene el expediente contractual, tanto para asuntos administrativos, como para revisión de los ciudadanos y de las autoridades de control.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Roció Sandoval	Secretaria de gobierno	
Revisó	Lina Roció Sandoval	Secretaria de gobierno	
Aprobó	Ing. Marcos Daniel Borda	Alcalde Municipal	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o vigentes.			